

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024

DIP.MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, diputados **Miguel Angel Macedo Escartín** y **Alberto Vanegas Arenas**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; nos permitimos presentar ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México** , al tenor del siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México se ha posicionado como un referente en la lucha por los derechos de las personas LGBTTTI+. Sin embargo, a pesar de los avances legislativos y sociales, las personas de la diversidad sexual y de género continúan enfrentando diversas problemáticas que afectan su calidad de vida como lo son: actos de discriminación, violencias, el acceso a la salud y a programas de gobierno integrales y de calidad..

Uno de los problemas más persistentes que enfrentan las personas LGBTTTI+ es la discriminación en múltiples ámbitos, incluidos el laboral, educativo y social. A pesar de contar con un marco legal que prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género, muchas personas reportan experiencias de rechazo y hostigamiento. Según la Encuesta Nacional sobre la

Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) de 2021¹, alrededor del 30% de las personas LGBTTTI+ han experimentado algún tipo de discriminación en su vida cotidiana (INEGI, 2021). Este ambiente hostil no solo afecta su bienestar emocional, sino que también limita sus oportunidades económicas y educativas.

Por otra parte, la violencia hacia las personas LGBTTTI+ es otra de las problemáticas más graves en la Ciudad de México. La violencia física, sexual y verbal se ha incrementado en los últimos años, especialmente contra mujeres trans y hombres gays. Según el informe de la organización Letra S², en 2022 se documentaron más de 30 asesinatos de personas LGBTTTI+ en el país, muchos de ellos en la capital (Letra S, 2023). Esta violencia es alimentada por discursos de odio que, lamentablemente, a menudo provienen de figuras públicas y políticas, contribuyendo a un clima de impunidad y miedo.

También, el acceso a servicios de salud adecuados es una preocupación constante para las personas LGBTTTI+. A pesar de que la Ciudad de México ofrece servicios de salud gratuitos y accesibles, la discriminación y la falta de formación de las y los profesionales de la salud pueden generar un entorno poco acogedor para estas comunidades. Un estudio del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE)³ reveló que muchas personas LGBTTTI+ evitan buscar atención médica debido a experiencias pasadas de discriminación o temor a ser juzgadas. Esta situación no solo pone en riesgo su salud física, sino también su bienestar mental.

Aunque la Ciudad de México cuenta con avances significativos en términos de representación política para las personas LGBTTTI+, aún persisten desafíos. La inclusión de proyectos en la Agenda de gobierno de la comunidad LGBTTTI+ es esencial para garantizar que sus necesidades y preocupaciones sean escuchadas y atendidas. Sin embargo, la atención y garantía de derechos sigue siendo insuficiente, y muchas veces las políticas públicas que se implementan no reflejan adecuadamente las realidades y necesidades de estas poblaciones (Fundación Arcoíris, 2022).

¹ INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG)*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

² Letra S. (2023). *Informe anual sobre violencia hacia personas LGBTTTI+ en México*.

³ CENAPRECE. (2020). *Estudio sobre la atención de la salud en poblaciones LGBTTTI+*. Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Las problemáticas que enfrentan las personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México son complejas y multifacéticas. A pesar de los avances legales y de visibilidad, la discriminación, la violencia, la falta de acceso a servicios de salud adecuados y la atención gubernamental insuficiente continúan siendo barreras significativas para la igualdad y el bienestar de estas comunidades. Es fundamental crear un entorno más inclusivo y seguro, donde todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género, puedan vivir con dignidad y respeto.

Los gobiernos progresistas y de izquierda representan una fuente de oportunidades. Hoy en día, estamos aquí gracias a estas luchas sociales que han desafiado el status quo y han logrado avances en derechos para todas las personas. Gracias a los movimientos feministas que han cuestionado las estructuras de poder y el patriarcado, se ha abierto un camino para el reconocimiento de los derechos de la diversidad sexual y de género. Todas estas acciones forman parte de la agenda política de la izquierda, que busca la justicia social y la equidad.

Al desafiar las normas binarias de género y cuestionar las cisheteronormas, contribuimos de manera significativa a la expansión del concepto de justicia social.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Actualmente, en la Ciudad de México persisten desafíos críticos en el ámbito de la igualdad de género. Para abordar estas problemáticas es fundamental no sólo para garantizar derechos y libertades individuales, sino también para fomentar una sociedad más equitativa y justa. Algunos problemas que hemos identificado se centran en la interseccionalidad, la violencia de género y la inclusión en políticas públicas.

La interseccionalidad es un concepto clave que permite entender cómo las diferentes identidades (como la orientación sexual, la identidad de género, la raza y la clase social) se entrelazan y afectan las experiencias de las personas. En el contexto de la Ciudad de México, las personas LGBTTTI+ no solo enfrentan discriminación por su identidad sexual o de género, sino que también pueden experimentar opresión adicional por factores como la pobreza o el racismo. Según la Encuesta Nacional sobre la Diversidad Sexual y de Género

(ENDISEG), un número significativo de personas LGBTTTI+ reporta dificultades económicas y acceso limitado a servicios básicos, lo que subraya la necesidad de políticas que aborden estas intersecciones (INEGI, 2021).

Por otra parte, la violencia de género es uno de los problemas más graves que afectan a las personas LGBTTTI+, especialmente a las mujeres trans. Un informe de Letra S indica que las mujeres trans en México son uno de los grupos más vulnerables a la violencia, con un alto índice de asesinatos y agresiones físicas (Letra S, 2023). Esta violencia no solo es física, sino que también incluye violencia psicológica y económica. Atender la igualdad de género implica reconocer y abordar estas formas de violencia, creando espacios seguros y recursos adecuados para la protección de las víctimas.

La inclusión de las necesidades de las personas LGBTTTI+ en las políticas públicas es crucial para promover la igualdad de género. La Ciudad de México ha implementado diversas iniciativas, como el Programa de Atención a la Diversidad Sexual y de Género, que busca garantizar el acceso a servicios de salud, educación y empleo para estas comunidades (Gobierno de la Ciudad de México, 2022)⁴. Sin embargo, es necesario que estas políticas se basen en un enfoque de género que reconozca las diferencias y desigualdades específicas que enfrentan las personas LGBTTTI+. La falta de inclusión en la formulación de políticas puede resultar en la perpetuación de la discriminación y la violencia.

Otro aspecto fundamental en la promoción de la igualdad de género para las personas LGBTTTI+ es la educación. La sensibilización en temas de diversidad sexual y de género desde una edad temprana puede ayudar a dismantelar estereotipos y prejuicios. La implementación de programas educativos inclusivos en las escuelas es esencial para crear un ambiente de respeto y aceptación. Según un estudio del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades (CENAPRECE), las instituciones educativas que promueven la inclusión y el respeto a la diversidad contribuyen a reducir la violencia y el acoso escolar (CENAPRECE, 2020).

Atender la problemática de la igualdad de género para las personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México es un imperativo social y político que debe ser atendido a la brevedad.

⁴ Gobierno de la Ciudad de México. (2022). Programa de Atención a la Diversidad Sexual y de Género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Atender las problemáticas de las personas LGBTTTI+ es una cuestión de derechos humanos. Todas las personas tienen derecho a vivir sin discriminación, violencia o miedo, y la protección de estos derechos es fundamental para construir una sociedad justa. La violencia en todas sus formas contra las personas LGBTTTI+ sigue siendo un problema grave en la Ciudad de México. Atender sus necesidades específicas es crucial para implementar estrategias efectivas de prevención y respuesta, protegiendo así a las personas más vulnerables.

Por ello, es de gran importancia armonizar la Legislación Local de la Ciudad de México respecto de la creación y funcionamiento de las nuevas Secretarías del Gobierno local. La armonización de la legislación actual con las atribuciones de las nuevas secretarías es fundamental para garantizar que las políticas públicas en materia de diversidad sexual y de género sean coherentes y efectivas, evitando duplicidades o vacíos legales.

Las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México buscan dotar a la nueva administración de las herramientas necesarias para asegurar que se atiendan las verdaderas necesidades de la población.

Por mencionar algunos ejemplos, la nueva Secretaría de Atención y Participación Ciudadana será responsable de establecer mecanismos que fortalezcan y concreten el diálogo con la ciudadanía, así como de garantizar el derecho a una administración pública que colabore en la supervisión y evaluación de los servicios públicos brindados a los habitantes de la Ciudad de México.

Por su parte, la Secretaría de Vivienda, tendrá como función principal redistribuir las atribuciones de la actual Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, permitiendo que la nueva secretaría, en coordinación con la Jefatura de Gobierno, implemente políticas de vivienda que faciliten el acceso pleno a este derecho para todas las personas habitantes de la Ciudad.



Por ello,, al establecer atribuciones claras para las nuevas secretarías, se fortalece la capacidad institucional para atender de manera integral las necesidades de las personas LGBTTTI+. Esto incluye la creación de programas y recursos específicos que aborden sus problemáticas. Al mismo tiempo, la armonización legislativa es esencial para asegurar que las personas LGBTTTI+ cuenten con un marco legal que proteja sus derechos de manera efectiva. Esto puede incluir desde la prevención de la discriminación hasta el acceso a la justicia en casos de violencia.

En ese tenor,, alinear la legislación con las nuevas secretarías puede facilitar la inclusión de representantes y activistas de la comunidad LGBTTTI+ en procesos de toma de decisiones, garantizando que sus voces y necesidades sean escuchadas y atendidas.Un marco legislativo armonizado permitirá establecer indicadores claros para monitorear y evaluar la efectividad de las políticas dirigidas a la diversidad sexual y de género. Esto es esencial para realizar ajustes y mejorar continuamente las iniciativas en este ámbito fortaleciendo así el tejido social y la cohesión en la ciudad.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para tener mayor claridad sobre la propuesta de iniciativa, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo entre lo que dice la Ley actualmente y las propuestas y modificaciones planteadas:

<p>LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 17. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.a VI</p>	<p>Artículo 17. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V. ...</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de prevención, atención y promoción a la igualdad y combate a la discriminación, exclusión social, y a todas las formas de violencia, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI+;</p>
<p>Sin correlativo Sin correlativo</p>	<p>VII. Coordinar la atención psicosocial y acompañamiento a las personas LGBTTTI+ que sufren violencia y discriminación por orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales o estatus serológico; y</p> <p>VIII. Las demás atribuciones que se señalen en el Reglamento y las que le delegue la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la materia.</p>
<p>Artículo 17 Bis. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer medidas específicas a favor del bienestar social de las personas LGBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad, y</p> <p>II. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la</p>	<p>Artículo 17 Bis. La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer medidas específicas a favor del bienestar social de las personas LGBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad, y</p> <p>II. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la inclusión</p>



<p>inclusión de las personas LGBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad.</p>	<p>de las personas LGBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17 Quater. Corresponde a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;</p> <p>I.Establecer mecanismos de desarrollo, promoción y fortalecimiento del diálogo social, respecto de los servicios y políticas públicas dirigidos a las personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México;</p> <p>II. Coordinar procesos de atención y seguimiento de demandas sociales de las personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México;</p> <p>III.Implementar mecanismos de diálogo con las personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México; y</p> <p>IV. Las demás establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>17 Quinquies. Corresponde al Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>I.Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación ejercida en contra de personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México;</p>



	<p>II.Dar seguimiento y evaluar con enfoque de igualdad y no discriminación las acciones de los entes públicos en materia de prevención y eliminación de la discriminación ejercida en contra de personas LGBTTTI+;</p> <p>III.Brindar asesoría técnica a las personas de la diversidad sexual y de género por posibles actos de discriminación que hayan sufrido;</p> <p>IV.Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas que presenten las personas LGBTTTI+ conforme a los procedimientos previstos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México;</p> <p>V.Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación cometidos por personas servidoras públicas en contra de personas LGBTTTI+;</p> <p>VI.Impulsar campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a las diversas dependencias y autoridades del Gobierno de la Ciudad de México en materia de diversidad sexual y de género para prevenir la discriminación;</p> <p>VII. Coadyuvar con la Secretaria de Gobierno en la atención y acompañamiento a las personas LGBTTTI+ que sufren violencia y discriminación por orientación sexual,</p>
--	--

	<p>identidad, expresión de género, características sexuales o estatus serológico; y</p> <p>VIII.Las demás establecidas en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>17 Sexies. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>I.Promover, proteger, defender, garantizar, vigilar, estudiar, investigar, educar y difundir los derechos humanos de las Personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México;</p> <p>II. Conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México en contra de personas LGBTTTI+;</p> <p>III.Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI+ cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Formular, emitir y dar seguimiento a las recomendaciones públicas por violaciones a los derechos humanos de</p>



	<p>las personas LGBTTTI+ cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;</p> <p>V.Formular, emitir y dar seguimiento a informes temáticos y propuestas generales en materia de derechos humanos y diversidad sexual y de género;</p> <p>VI.Proporcionar asistencia, acompañamiento y asesoría a las personas LGBTTTI+ víctimas de violaciones de derechos humanos;</p> <p>VII. Realizar todo tipo de acciones preventivas para evitar que se vulneren los derechos humanos de las Personas LGBTTTI+, entre ellas, orientar, gestionar y/o realizar oficios de canalización, colaboración y medidas dirigidas a diversas autoridades locales y federales, a fin de que sean atendidas las posibles víctimas respecto de sus planteamientos;</p> <p>VIII. Elaborar y emitir opiniones, estudios, informes, propuestas, reportes y demás documentos relacionados con la promoción, protección, garantía, vigilancia, estudio, educación, investigación y difusión de los derechos humanos de las Personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México; y</p>
--	---



	<p>IX. Las demás establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>17 Septies. Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General:</p> <p>I. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afecten de manera directa a las personas LGBTTTI+ con motivo de quejas, denuncias o de auditorías practicadas que puedan constituir responsabilidades administrativas.</p> <p>Para ello, emitirá un protocolo de atención dirigido a las personas servidoras públicas y personas LGBTTTI+, en el que se integrarán procedimientos específicos de seguimiento.</p>
<p>Artículo 20. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de la Ciudad de México, garantizar:</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de establecer las mismas condiciones que permitan a las personas LGBTTTI+ la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaria de vivienda de la Ciudad de México, garantizar:</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de establecer las mismas condiciones que permitan a las personas LGBTTTI+ la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p>

<p>II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas LGBTTTI+, solas o cabezas de familia.</p>	<p>II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas LGBTTTI+, solas o cabezas de familia.</p>
<p>Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V bis. Sin correlativo</p> <p>VI.... VII. ... VIII. ...</p>	<p>Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:</p> <p>I.a V.... ...</p> <p>V bis. Promover y fortalecer las Clínicas para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, asegurando los recursos y la coordinación necesaria para su óptimo funcionamiento.</p> <p>VI.... VII. ... VIII. ...</p>
<p>Artículo 24. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 24. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Aplicar estrictamente en la acreditación de los delitos que sean en contra de la comunidad LGBTTTI+ el</p>



<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Protocolo de Actuación para la Atención a las personas de la Comunidad LGBTTTI+;</p> <p>VIII. Generar datos estadísticos e informes trimestrales sobre los delitos que sean cometidos en contra de las personas LGBTTTI+, respetando en la generación de dichos datos la identidad o expresión de género real o percibida de la víctima</p> <p>IX.Las demás que le confieran la presente Ley, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
--	---

V. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no amerita una carga presupuestal adicional al erario público de la Ciudad de México toda vez que se trata de una armonización legislativa con respecto a las funciones que ya realizan dependencias y organismos constitucionalmente autónomos de la Ciudad de México

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Se exponen a continuación algunos de los marcos normativos que buscan atender, proteger, promover y garantizar los derechos de las personas LGBTTTI que habitan y transitan en la Ciudad de México:

- El Artículo 2 de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, reafirma el principio de no discriminación y establece que los Estados deben garantizar la igualdad de derechos para hombres y mujeres en el disfrute de todos los derechos fundamentales.

- El artículo 9 de la Carta Democrática Interamericana subraya que la promoción y protección de los derechos humanos son esenciales para una sociedad democrática, afirmando que “la eliminación de toda forma de discriminación contribuye al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”.
- En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el ****artículo 5**** garantiza que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, mientras que el ****artículo 13**** protege el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, permitiendo a las personas buscar, recibir y difundir información e ideas sin restricciones.
- Los Principios de Yogyakarta reconocen que la orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad y humanidad de cada persona, y no deben ser motivo de discriminación o abuso.
- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, previniendo, investigando, sancionando y reparando violaciones a estos derechos conforme a la ley.
- El artículo 6 de la Constitución de la Ciudad de México garantiza el derecho a la autodeterminación personal, permitiendo a cada persona desarrollarse plenamente en dignidad. Además, el artículo 11 establece que la Ciudad proporcionará atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de grupos específicos, incluidas las personas LGTBTTI.
- El artículo 25 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México protege la autodeterminación de cada persona, obligando a las autoridades a salvaguardar los derechos a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, el artículo 84 de la citada Ley protege el derecho a una vida libre de

estigma, violencia y discriminación por orientación sexual, identidad de género o características sexuales.

- El artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México establece que es responsabilidad de las autoridades garantizar que todas las personas disfruten, sin discriminación, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y en otras leyes. Las autoridades deben promover la eliminación de obstáculos que limiten el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación, facilitando la participación plena en la vida civil, política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura el siguiente:

VII. PROYECTO DE DECRETO

Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

UNICO: Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 17; se reforma el primer párrafo del artículo 17 Bis; se adicionan los artículos 17 Quater, 17 Quinquies, 17 Sexies, 17 Septies; se reforma el artículo 20 Párrafo primero; se adiciona la fracción V Bis al artículo 23 y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 24, de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México para quedar como siguen:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de prevención, atención y promoción a la igualdad y combate a la discriminación, exclusión social, y a todas las formas de violencia, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI+;

VII. Coordinar la atención psicosocial y acompañamiento a las personas LGBTTTI+ que sufren violencia y discriminación por orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales o estatus serológico; y

VIII. Las demás atribuciones que se señalen en el Reglamento y las que le delegue la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la materia

Artículo 17 Bis. La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer medidas específicas a favor del bienestar social de las personas LGBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad, y

II. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la inclusión de las personas LGBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 17 Quater. Corresponde a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;

I. Establecer mecanismos de desarrollo, promoción y fortalecimiento del diálogo social, respecto de los servicios y políticas públicas dirigidos a las personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México;

II. Coordinar procesos de atención y seguimiento de demandas sociales de las personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México;

III. Implementar mecanismos de diálogo con las personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México; y

IV. Las demás establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17 Quinquies. Corresponde al Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

I.Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación ejercida en contra de personas LGBTTTTI+ en la Ciudad de México;

II.Dar seguimiento y evaluar con enfoque de igualdad y no discriminación las acciones de los entes públicos en materia de prevención y eliminación de la discriminación ejercida en contra de personas LGBTTTTI+;

III.Brindar asesoría técnica a las personas de la diversidad sexual y de género por posibles actos de discriminación que hayan sufrido;

IV.Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas que presenten las personas LGBTTTTI+ conforme a los procedimientos previstos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México;

V.Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación cometidos por personas servidoras públicas en contra de personas LGBTTTTI+;

VI.Impulsar campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a las diversas dependencias y autoridades del Gobierno de la Ciudad de México en materia de diversidad sexual y de género para prevenir la discriminación;

VII. Coadyuvar con la Secretaria de Gobierno en la atención y acompañamiento a las personas LGBTTTTI+ que sufren violencia y discriminación por orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales o estatus serológico; y

VIII.Las demás establecidas en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17 Sexies. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

I.Promover, proteger, defender, garantizar, vigilar, estudiar, investigar, educar y difundir los derechos humanos de las Personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México;

II. Conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México en contra de personas LGBTTTI+;

III.Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI+ cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;

IV. Formular, emitir y dar seguimiento a las recomendaciones públicas por violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI+ cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;

V.Formular, emitir y dar seguimiento a informes temáticos y propuestas generales en materia de derechos humanos y diversidad sexual y de género;

VI.Proporcionar asistencia, acompañamiento y asesoría a las personas LGBTTTI+ víctimas de violaciones de derechos humanos;

VII. Realizar todo tipo de acciones preventivas para evitar que se vulneren los derechos humanos de las Personas LGBTTTI+, entre ellas, orientar, gestionar y/o realizar oficios de canalización, colaboración y medidas dirigidas a diversas autoridades locales y federales, a fin de que sean atendidas las posibles víctimas respecto de sus planteamientos;

VIII. Elaborar y emitir opiniones, estudios, informes, propuestas, reportes y demás documentos relacionados con la promoción, protección, garantía, vigilancia, estudio, educación, investigación y difusión de los derechos humanos de las Personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México; y

IX. Las demás establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17 Septies. Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General:

I. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afecten de manera directa a las personas LGBTTTI+ con motivo de quejas, denuncias o de auditorías practicadas que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Para ello, emitirá un protocolo de atención dirigido a las personas servidoras públicas y personas LGBTTTI+, en el que se integrarán procedimientos específicos de seguimiento.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaria de vivienda de la Ciudad de México, garantizar:

Las acciones necesarias a fin de establecer las mismas condiciones que permitan a las personas LGBTTTI+ la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y

El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas LGBTTTI+, solas o cabezas de familia.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:

I.a V... ..

V bis. Promover y fortalecer las Clínicas para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, asegurando los recursos y la coordinación necesaria para su óptimo funcionamiento.

VI....

VII. ...

VIII. ...



Artículo 24. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

a VI

VII. Aplicar estrictamente en la acreditación de los delitos que sean en contra de la comunidad LGBTTTI+ el Protocolo de Actuación para la Atención a las personas de la Comunidad LGBTTTI+;

VIII. Generar datos estadísticos e informes trimestrales sobre los delitos que sean cometidos en contra de las personas LGBTTTI+, respetando en la generación de dichos datos la identidad o expresión de género real o percibida de la víctima; y

IX.Las demás que le confieran la presente Ley, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México tendrá 180 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto para llevar a cabo la actualización de normas regulatorias y vinculantes al presente decreto

ATENTAMENTE

Miguel Ángel Macedo Escartín

Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín


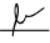

H

Dip. Alberto Vanegas Arenas

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 17 días de octubre de 2024



Título	INICIATIVA REFORMA LEY LGBTTTI
Nombre de archivo	INI_REFORMA_LEY__LGBTTTI.docx__1_.pdf
Identificación del documento	54deeb90cffa0d3273831abe58cf4c8d6e97b822
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 10 / 2024 19:36:56 UTC	Enviado para su firma a miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) and Alberto Vanegas (alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 201.124.6.38
 VISUALIZADO	10 / 10 / 2024 19:37:01 UTC	Visualizado por miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.6.38
 FIRMADO	10 / 10 / 2024 19:37:59 UTC	Firmado por miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.6.38
 VISUALIZADO	10 / 10 / 2024 19:45:06 UTC	Visualizado por Alberto Vanegas (alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.114.105

Título	INICIATIVA REFORMA LEY LGBTTTI
Nombre de archivo	INI_REFORMA_LEY__LGBTTTI.docx__1_.pdf
Identificación del documento	54deeb90cffa0d3273831abe58cf4c8d6e97b822
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	10 / 10 / 2024 19:45:24 UTC	Firmado por Alberto Vanegas (alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.114.105
 COMPLETADO	10 / 10 / 2024 19:45:24 UTC	El documento se ha completado.